

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA.

En la Administración del BoleTín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## 30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BoleTín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 10 Junio 1907).

### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Calatayud, de los cuales resulta:

Que D. Ignacio Herruz y Torcal, presentó en el referido Juzgado demanda de interdicto de recobrar contra D. Francisco Betrián y otro, fundándose en los siguientes hechos: que el actor venía poseyendo con anterioridad un corral contiguo á la casa que habitaba en el pueblo de Villalba, al que daba acceso un paso ó callejón situado en el camino de Belmonte, callejón que han venido utilizando el demandante, su familia y cuantas personas han tenido precisión de llegar al expresado corral, sin que hubiera mediado reclamación ni oposición de nadie contra el derecho antiguo y constante de pasar con caballerías al mismo, y que esta quieta y pacífica posesión había sido turbada

en los primeros días de Septiembre de 1905, por los demandados, los que ordenaron el cierre del callejón, lo que al efecto se hizo, mediante una puerta que fué colocada, impidiendo así el precitado paso. Se invoca en el escrito de que se hace mérito, como fundamento de derecho, los artículos 2.º de la Constitución del Estado, 446 del Código civil, 1.651, 1.652 y 1.658, párrafo 2.º, de la ley de Enjuiciamiento civil; terminando con la súplica de que se sirviera el Juzgado admitir la demanda, declarar haber lugar al interdicto de recobrar la posesión de que ha sido despojado por los demandantes, con todos los demás pronunciamientos:

Que admitida la demanda, y estando el Juzgado practicando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, á excitación del Alcalde de Villalba y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose: en que á los Ayuntamientos exclusivamente compete, según las disposiciones legales que posteriormente se indicarán, cuanto se refiere á la apertura y alineación de toda clase de vías de comunicación, el cuidado de la vía pública en general, su conservación y arreglo, la composición y conservación de caminos vecinales y la de las fincas, bienes y derechos del pueblo, pudiendo reivindicarlos cuando las intrusiones sean recientes ó cuando daten de menos de un año y día, según tiene declarado la jurisprudencia constantemente en la materia; en que el Ayuntamiento de Villalba obró dentro de sus atribuciones exclusivas y en cumplimiento de los deberes que la ley le impone al adoptar los acuerdos para que se dejara en el ser y estado que anteriormente tenía el callejón ó camino á que se refiere el interdicto; en que por la demanda se con-

trarían indirectamente los citados acuerdos, ya que ni demandante ni demandados pueden tener derecho á la vía pública, y aunque lo tuvieran, no es el procedimiento adoptado el adecuado para hacerlos valer, por hallarse prohibida legalmente la admisión de interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia. Se citan como textos legales los artículos 72, números 1.º y 2.º; 73, números 1.º y 5.º y 89 de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que el interdicto se ha interpuesto por haber obstruído los demandados con una puerta el paso á un corral propiedad del demandante, cuyo asunto es de naturaleza puramente civil y cuya acción va dirigida, no contra la Administración, sino de un particular contra otro, para ventilar sus derechos, de que es competente la jurisdicción ordinaria; en que la acción interdictal no contraría la disposición administrativa, ya que no se interpuso contra la providencia del Ayuntamiento de Villalba, ni esta Corporación podría dictar competentemente resolución alguna que efectase á la propiedad privada, cual sería entender si podía ó no privar de la posesión que alega el demandante de entrar en el corral de su pertenencia, no oponiéndose á la doctrina expuesta las disposiciones legales citadas en el requerimiento gubernativo; y en que, con arreglo á lo dicho, la cuestión suscitada no tiene carácter administrativo, y, por tanto, su conocimiento y resolución corresponde á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con ella, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 89 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, según el cual «los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, etcétera»:

Visto el art. 446 del Código civil, con sujeción al que: «todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión; y si fuere inquietado en ella, deberá ser amparado ó restituído en dicha posesión; por los medios que las leyes de procedimiento establecen»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de demanda de interdicto de recobrar la posesión de cierta servidumbre de paso, formulada contra D. Francisco Betrián y otro, por haber éstos despojado al demandante de aqué:

2.º Que es procedente la vía de interdicto en las cuestiones posesorias surgidas entre particulares:

3.º Que el interdicto va dirigido á que se reintegre en la posesión de paso en que de inmemorial viene ostentando el demandante, según justifica éste en el interdicto con la información testifical en el mismo practicada; y careciendo de facultades los Ayuntamientos y Alcaldes para dictar providencias en lo que afecta á la propiedad privada, es

indudable que carece de aplicación al presente caso el art. 89 de la ley Municipal, que sólo prohíbe la admisión de interdictos cuando éstos contrarían providencias dictadas por la Administración en los asuntos de su competencia:

4.º Que el asunto discutido es de naturaleza puramente civil, á tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código de este nombre; debiendo, por lo tanto, dejarse expedita la acción del Juzgado;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 24 Mayo 1907).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Sanidad.

Habiendo de proveerse en propiedad las Subdelegaciones de Farmacia de los partidos de Daroca y Tarazona y la de Veterinaria del de Pina, de esta provincia, servidas en la actualidad interinamente, se anuncia por el presente hallarse vacantes, para que los Profesores que se crean con derecho á desempeñarlas puedan solicitarlas en el término de treinta días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dirigiendo sus instancias, debidamente documentadas, al Sr. Presidente de la Junta provincial de Sanidad.

Zaragoza 11 de Junio de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

#### CIRCULAR

Instruído expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Dionisio Fantova, por sí y en nombre del gremio de Confiteros de esta capital, contra providencia de este Gobierno que desestimó una reclamación del mismo contra acuerdo del Ayuntamiento ordenando se consignase en el presupuesto del presente año un arbitrio de 20 pesetas en concepto de policía é higiene de los hornos, se pone por medio de la presente en conocimiento de los interesados para que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en este periódico oficial, pueden alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos prevenidos en el Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Zaragoza 11 de Junio de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

## SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia:

Hago saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción de recaudación, declaro incurso en el primer grado de apremio con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de sus descubiertos á los deudores siguientes: D. Angel Poblador, vecino de Zaragoza, por defraudación á la Renta de alcohol en expediente que se sigue, la cantidad de 17'50 pesetas, y don Leandro Bezanilla, por un depósito constituido en las arcas municipales de Babierca, para optar á la subasta de conducción del correo desde Ricla á La Almunia, 100 pesetas; con fecha 18 de Agosto de 1906, se expidió certificado por dicha cantidad y un mismo efecto».

Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en término de tercero día, entendido en la forma que dicha Instrucción preceptúa, puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se seguirá este procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza 10 de Junio de 1907.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

## SECCION QUINTA

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Manuel Abbad y Boned, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dictado con fecha 11 del actual la siguiente providencia:

«De conformidad con lo que en la nota anterior propone el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito minero he acordado decretar: Que en vista de haber transcurrido treinta días desde la notificación al interesado de la providencia de este Gobierno de mi cargo fecha 6 de Mayo último sin haber sido apelada, por lo que queda firme y subsistente, según disponen los artículos 93 y 95 del Reglamento de 16 de Junio de 1905: Declaro franco y registrable el terreno solicitado para la mina de hierro nombrada «Filomena», núm. 1.076, del término municipal de Arándiga, según dispone el art. 93 del Reglamento, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público, según dispone el art. 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, pudiendo los que deseen adquirir el terreno franco presentar las solicitudes de registro en el Gobierno civil durante las horas de oficina, de nueve á una del día, como ordena el párrafo 3.º, art. 149 del citado Reglamento.

Zaragoza 11 de Junio de 1907.—Manuel Abbad.

D. Manuel Abbad y Boned, Ingeniero Jefe accidental de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dictado, con fecha 11 del actual, la siguiente providencia:

«De conformidad con lo que en la nota anterior propone el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, he acordado decretar: Que en vista de haber transcurrido treinta días desde la notificación al interesado de la providencia de este Gobierno de mi cargo, fecha 10 de Mayo último, sin haber sido apelada, por lo que queda firme y subsistente según disponen los artículos 93 y 95 del Reglamento de 16 de Junio de 1905: Declaro franco y registrable el terreno solicitado para la mina de hierro nombrada «Ampliación á la mina Victoria», núm. 1.031, del término municipal de Alpartir y Santa Cruz de Grió, según dispone el artículo 93 del Reglamento, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público, según dispone el art. 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, pudiendo los que deseen adquirir el terreno franco presentar las solicitudes de registro en el Gobierno civil durante las horas de oficina, de nueve á una del día, como ordena el párrafo 3.º del art. 149 del citado Reglamento.

Zaragoza 11 de Junio de 1907.—Manuel Abbad

## SECCION SEXTA

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de servir de base para la contribución en el próximo año de 1908, se hallará expuesto al público por término de quince días en la secretaría de este Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina á los efectos de instrucción.

Alarba 10 de Junio de 1907.—El Alcalde, Bruno Barra.

El Ayuntamiento de este pueblo arrendará en subasta pública, conforme á la instrucción de 24 de Enero de 1905, los derechos del arbitrio sobre el Matadero de carnes establecido en este pueblo por el tiempo que media desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre del presente año, bajo el tipo en alza de mil pesetas anuales, ó sea de quinientas pesetas por los seis meses expresados.

El acto de la subasta se celebrará en la sala consistorial el día 20 del actual mes de Junio, á la hora de las diez.

Los licitadores deberán presentar proposiciones en pliego cerrado, acompañando documento que acredite el depósito previo del 5 por 100, y la cédula personal, verificando dicho depósito en la caja municipal de este Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse proposición alguna que sea admisible en dicho acto, se celebrará nueva subasta en las mismas condiciones y en el mismo local el día 30 del actual mes, á la hora de las diez.

El expediente y pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento todos los días y á toda hora.

Remolinos 10 de Junio de 1907.—El Alcalde, Isidoro Ejea.

De conformidad con lo preceptuado en el último párrafo del art. 161 de la ley Municipal vigente, las cuentas municipales del año 1906 estarán de manifiesto, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, en cuyo período los vecinos pueden examinarlas y formular por escrito las observaciones que sean pertinentes.

Gotor 10 de Junio de 1907.—El Alcalde, Juan Sebastián.

Por el término señalado en el Reglamento, queda expuesto en esta secretaría municipal el apéndice confeccionado para la contribución del próximo año de 1908.

Rueda de Jalón 9 de Junio de 1907.—El Alcalde, Francisco Hernández.

Vacante la plaza de Recaudador de arbitrios municipales de esta villa, por acuerdo del Ayuntamiento se abre concurso por término de ocho días para solicitarla con las condiciones siguientes: El premio de cobranza será el 8 por 100 con la obligación de entregar trimestralmente en metálico el 75 por 100 del importe de la lista cobratoria. El Recaudador habrá de dar á fin de año el importe que le reste del total de la lista cobratoria, en metálico, admitiéndole únicamente las partidas fallidas.

Existen por cobrar los repartos íntegros de 1906 y 1907, que ascienden á 42.000 pesetas poco más ó menos.

Solicitudes á la Alcaldía.

Fabara 10 de Junio de 1907.—El Alcalde, Mariano Bielsa.—El Secretario, Mariano Verdejo.

El reparto de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña, que ha formado la Junta municipal, previa autorización del Sr. Gobernador, estará expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento por ocho días, para que puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas; pasados los cuales y resueltas éstas se procederá á seguida á su cobro, sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducirse por la Superioridad, en virtud de las indicadas reclamaciones, si las hubiere.

Aguilón 8 de Junio de 1907.—El Alcalde, Pedro José Oliván.

No habiendo comparecido los mozos Castor Arbués Ruiz y León Gil Bargas, números 5 y 17 del sorteo del año actual, hijos de Pedro Arbués é Inocencia Ruiz y de Celimón Gil é Ignacia Bargas, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citados como determina la ley, y habiéndolos declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales, por cuyo motivo se llaman, citan y emplazan para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser puestos á disposición de la Excm. Comisión mixta, apercibiéndoles, en caso contrario, ser tratados con todo el rigor de la ley. Y en cumplimiento de las leyes, y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados

prófugos ó su presentación á la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Zaragoza.

Castejón de Valdejasa 8 de Junio de 1907.—El Alcalde, Santiago Murillo.—El Secretario, Miguel Muñoz.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia dictada con esta fecha en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite mediante la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al procesado Antonio García Serrano, por hallarse en ignorado paradero, á fin de que en término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, con objeto de hacerle cierta notificación y requerimiento acordados por la Superioridad, en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza cinco de Junio de mil novecientos siete.—El Actuario, Romualdo Paraíso.

## PARTE NO OFICIAL

### Término de Almozara de Zaragoza.

Esta Junta, en sesión de 17 de Mayo último, en uso de las facultades que le confiere la ordenación 12 por que se rige la Corporación, ha tenido á bien nombrar á D. Casimiro Emperador Isidoro, Agente ejecutivo del mismo, para que con arreglo á las disposiciones vigentes, practique en cada caso que ocurra las diligencias necesarias para realizar el cobro de las multas impuestas y que en lo sucesivo se impongan por el Jurado ó Tribunal de aguas, á los regantes que no se hayan sujetado al entandamiento de los riegos.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los señores herederos y cultivadores.

Zaragoza 10 de Junio de 1907.—El procurador mayor, Antonio de la Figuera.—P. A. de la Junta, el Secretario, José E. Orpi.

### Electro Quimica Aragonesa.

Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de Administración y en cumplimiento de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 28 del corriente mes, á las seis de la tarde, en las oficinas del Crédito Aragonés, plaza de San Francisco, núm. 4.

Para tener derecho de asistencia se requiere depositar las acciones, ó los resguardos, de los Establecimientos de crédito en que lo estén, en la Caja de la Sociedad y con dos días de antelación á la celebración de la Junta.

Zaragoza 12 de Junio de 1907.—El Secretario, Mariano Martín Gracia.